

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL PODER JUDICIAL DEL PERÚ Y EL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional, en adelante el **CONVENIO**, que celebran de una parte, **EL PODER JUDICIAL DEL PERÚ**, con RUC N.º 20159981216, con domicilio legal en Av. Paseo de la República s/n, Palacio Nacional de Justicia, Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, que en adelante se le denominará **EL PODER JUDICIAL**, debidamente representado por su Gerente General, señor **JAIME GÓMEZ VALVERDE**, identificado con DNI N.º 29489028, designado mediante Resolución Administrativa N.º 000002-2023-CE-PJ de fecha 04 de enero de 2023, quien suscribe el presente documento en virtud a las facultades delegadas por Resolución Administrativa N.º 000279-2024-CE-PJ de fecha 29 de agosto de 2024, emitida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, a quien en adelante se le denominará **EL PODER JUDICIAL**; y, de la otra parte, el **JURADO NACIONAL DE ELECCIONES**, con Registro Único de Contribuyentes N.º 20131378549, con domicilio legal en Jr. Lampa N.º 946, Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, que en adelante se le denominará **EL JNE**, debidamente representado por el Director Central de Gestión Institucional, **DANIEL EDUARDO GARCÍA VÁSQUEZ**, con DNI N.º 10558685, encargado mediante la Resolución N.º 05-2023-P/JNE del 10 de enero de 2023, ampliado mediante la Resolución N.º 00001-2024-P/JNE, del 9 de enero de 2024, según lo dispuesto en el numeral xii) del artículo primero de la Resolución N.º 025-2021-P/JNE.

Toda referencia a **EL PODER JUDICIAL** y **EL JNE** en forma conjunta, se entenderá como **LAS PARTES**. El presente Convenio de Cooperación se sujeta a los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES INTERVINIENTES

EL PODER JUDICIAL es un Poder del Estado regulado por la Constitución Política del Perú y el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por D.S. N.º 017-93-JUS con potestad de impartir justicia, ejerciendo tal función a través de sus órganos jerárquicos, siendo en su ejercicio funcional autónomo en lo político, administrativo, económico, disciplinario, e independiente en lo jurisdiccional, con sujeción a la Constitución y las leyes, teniendo como una de sus atribuciones la de coadyuvar a la mejora de la impartición de justicia, requiriendo para ello coordinar y desarrollar un conjunto de actividades con otras entidades públicas o privadas.

EL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES es un organismo constitucionalmente autónomo, con personería jurídica de derecho público, goza de atribuciones en materia técnica, administrativa, económica y financiera. Tiene como función suprema velar por el respeto y cumplimiento de la voluntad popular manifestada en las urnas.

De conformidad con lo establecido en los artículos 177º y 178º de la Constitución Política del Perú; el artículo 1º de la Ley N.º 26859, Ley Orgánica de Elecciones; y el artículo 1º de la Ley N.º 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, el JNE tiene entre sus funciones la de administrar justicia en materia electoral; fiscalizar la legalidad del ejercicio del sufragio y de la realización de los procesos electorales, del referéndum y de otras consultas populares y de la elaboración de padrones electorales; así como de mantener y custodiar el registro de organizaciones políticas, y; de conformidad con el artículo 5º inciso x) de la Ley N.º 26486, desarrollar programas de educación electoral

que permitan crear conciencia cívica en la ciudadanía, función que realiza a través de la Escuela Electoral y de Gobernabilidad y la Dirección Nacional de Educación y Formación Cívica Ciudadana.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

- 2.1. Constitución Política del Perú.
- 2.2. Ley N.º 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones y sus modificatorias.
- 2.3. Ley N.º 28094, Ley de Organizaciones Políticas.
- 2.4. Ley N.º 30322, Ley que crea la ventanilla única de antecedentes para uso electoral.
- 2.5. Ley N.º 28970, Ley que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos y su Reglamento.
- 2.6. Ley N.º 30201, Ley que crea el Registro de Deudores Judiciales Morosos y su Reglamento.
- 2.7. Decreto Legislativo N.º 1412, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gobierno Digital.
- 2.8. Decreto Supremo N.º 017-93-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y sus modificatorias.
- 2.9. Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.
- 2.10. Resolución Administrativa N.º 136-2007-CE-PJ, que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.
- 2.11. Resolución Administrativa N.º 024-2016-CE-PJ, que crea el Registro de Deudores Judiciales Morosos.
- 2.12. Resolución Administrativa N.º 341-2023-CE-PJ, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Poder Judicial.
- 2.13. Resolución Administrativa N.º 540-2023-CE-PJ, que aprueba el Reglamento “Registros Generados por Procesos Judiciales”.
- 2.14. Resolución N.º 025-2021-P/JNE.
- 2.15. Resolución Administrativa N.º 000279-2024-CE-PJ.

CLÁUSULA TERCERA: DE LA DECLARACIÓN

El presente Convenio de Cooperación se desarrolla dentro de la transparencia, modernización tecnológica y simplificación administrativa, principios que son reconocidos por las entidades participantes, garantizando el cumplimiento de los objetivos trazados.

Asimismo, **EL PODER JUDICIAL** declara que el presente convenio no afecta la independencia e imparcialidad de los jueces y juezas en el ejercicio de la función jurisdiccional, respecto de aquellos procesos judiciales en donde se encuentre implicado **EL JNE**, garantizando así la correcta y transparente administración de justicia que ejerce este Poder del Estado.

CLÁUSULA CUARTA: DEL OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio tiene por objeto establecer un marco de colaboración interinstitucional y de mutuo interés entre **LAS PARTES**, que les permitan la ejecución de estrategias y acciones que faciliten la ejecución de la Ley N.º 28970 “Ley que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos” y la Ley N.º 30201 “Ley que crea el Registro de Deudores Judiciales Morosos”; así como el diseño y aplicación de mecanismos de coordinación, y colaboración para la transferencia e intercambio de experiencias y de

información (a través de la interoperabilidad), coadyuvando al fortalecimiento y desarrollo institucional entre **LAS PARTES**, dentro del ámbito de sus funciones y competencias.

CLÁUSULA QUINTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, **LAS PARTES** se comprometen a:

5.1 EL PODER JUDICIAL se compromete a:

- 5.1.1** Brindar a **EL JNE** acceso a la información que administra el Registro de Deudores Alimentarios Morosos a través de *Web Services* que permitan consultar y obtener información en línea sobre la inscripción del mandato judicial, que declara a una persona como deudor alimentario moroso y que se encuentren inscritos en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM.
- 5.1.2** Brindar a **EL JNE** acceso a la información que administra el Registro de Deudores Alimentarios Morosos a través de *Web Services* que permitan consultar y obtener información en línea sobre la inscripción del mandato judicial, que declara a una persona como deudor judicial moroso y que se encuentren inscritos en el Registro de Deudores Judiciales Morosos – REDJUM.
- 5.1.3** Organizar actividades de capacitación respecto a materias de su competencia vinculadas al presente convenio, para funcionarios y servidores que proponga **EL JNE**, destinadas a mejorar el desempeño de sus funciones y responsabilidades.
- 5.1.4** Autorizar la participación de Magistrados, personal jurisdiccional y/o administrativo en las actividades académicas programadas por **EL JNE**, cuyos temas guarden relación con el presente Convenio.
- 5.1.5** Otros que se generen como consecuencia de la ejecución del presente Convenio de Cooperación, previo acuerdo entre **LAS PARTES**.

5.2 EL JNE se compromete a:

- 5.2.1** Consumir la información brindada a través del *Web Service* (componente de interoperabilidad) información sobre la inscripción del mandato judicial, que declara a una persona como deudor alimentario moroso y que se encuentren inscritos en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM.
- 5.2.2** Consumir la información brindada a través del *Web Service* (componente de interoperabilidad) información sobre la inscripción del mandato judicial, que declara a una persona como deudor judicial moroso y que se encuentren inscritos en el Registro de Deudores Judiciales Morosos – REDJUM.
- 5.2.3** De acuerdo a lo indicado en el numeral 5.1.1. y 5.1.2. **EL JNE** compartirán sus direcciones IP públicas para asegurar que, solo desde equipos autorizados pueda accederse a la información del Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM y Registro de Deudores Judiciales Morosos – REDJUM.
- 5.2.4** Coordinar la organización de actividades académicas respecto a materias de su competencia, que guarden relación con el presente convenio, para Magistrados,



personal jurisdiccional y administrativo que proponga **EL PODER JUDICIAL**, destinadas a mejorar el desempeño de sus funciones y responsabilidades, según disponibilidad. Para tal fin el coordinador institucional de **EL JNE** podrá solicitar la colaboración de la Escuela Electoral y de Gobernabilidad.

- 5.2.5** Autorizar la participación de sus funcionarios y/o servidores en las actividades de capacitación programadas por **EL PODER JUDICIAL**, cuyos temas guarden relación con el presente Convenio, destinadas a mejorar el desempeño de sus funciones y responsabilidades.
- 5.2.6** Emplear la información proporcionada por **EL PODER JUDICIAL**, en el marco de este Convenio de Cooperación, estrictamente para el cumplimiento de las funciones de su competencia, informando a la mencionada entidad respecto de cualquier inconveniente que tenga sobre el uso del mismo, sugiriendo de ser el caso, las mejoras que podrían redundar en una mejor operatividad del sistema.
- 5.2.7** Adoptar las medidas que resulten necesarias para garantizar la seguridad de la información brindada por **EL PODER JUDICIAL**, teniendo en cuenta los criterios y principios establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 29733, Ley de Protección de Datos Personales, aprobado por Decreto Supremo N.º 021-2019-JUS y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N.º 003-2013-JUS.
- 5.2.8** Otros que se generen como consecuencia de la ejecución del presente Convenio de Cooperación, previo acuerdo entre **LAS PARTES**.

CLÁUSULA SEXTA: DE LOS COORDINADORES INTERINSTITUCIONALES

Para el logro del objeto y los compromisos asumidos en el presente Convenio de Cooperación, **LAS PARTES** convienen en designar a los siguientes coordinadores interinstitucionales:

Por **EL PODER JUDICIAL**:

- El/la Gerente/a de Servicios Judiciales y Recaudación.
- El/la Jefe/a del Registro Nacional Judicial

Por **EL JNE**:

- Cargo: Secretario (a) General de la Secretaría General.
- Cargo: Director (a) de Registros, Estadística y Desarrollo Tecnológico.

LAS PARTES podrán designar un/a representante alterno/a o sustituir a los/las designados/as en el presente documento, mediante comunicación escrita cursada a la otra parte.

CLÁUSULA SÉTIMA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

LAS PARTES suscriben el presente Convenio de Cooperación de manera libre y acorde a sus competencias, de conformidad a lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS; en consecuencia, cualquiera de **LAS**

PARTES podrá declararlo concluido, previa notificación a la otra con una anticipación de treinta (30) días hábiles, luego de lo cual la libre separación surtirá efectos.

CLÁUSULA OCTAVA: DEL FINANCIAMIENTO

LAS PARTES convienen en precisar que, tratándose de un Convenio de Cooperación Interinstitucional, los compromisos contraídos no suponen ni implican el pago de una contraprestación económica entre ellas. Sin embargo, los gastos que pudieran generarse como consecuencia de la ejecución del presente convenio, serán presupuestados por cada parte, de conformidad con la normatividad vigente y disponibilidad presupuestal institucional.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA VIGENCIA Y MODIFICACIONES

El presente convenio entrará en vigor a partir de la fecha de la última suscripción digital y tendrá una vigencia de tres (3) años, pudiendo ser renovado por un periodo similar previo acuerdo entre **LAS PARTES**, para tal efecto deberán cursar una comunicación escrita dirigida al titular de la otra entidad, la misma que deberá realizarse con treinta (30) días hábiles de antelación a la fecha de su vencimiento.

LAS PARTES podrán incorporar de mutuo acuerdo, modificaciones al presente convenio, o ampliaciones al mismo, como resultado de las evaluaciones periódicas que se realicen durante el plazo de su vigencia, a través de la suscripción de la respectiva Adenda.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LOS DATOS PERSONALES, CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA DE LA INFORMACIÓN

LAS PARTES se comprometen a proteger los datos personales que pudieran obtener, así como mantener absoluta confidencialidad y/o reserva de la información a la que se tenga acceso como consecuencia de la ejecución del presente convenio. La obligación de mantener la confidencialidad y/o reserva de la información a la que se tenga acceso permanecerá aún en el caso de haber perdido vigencia, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N.º 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Asimismo, se obligan a utilizar la información exclusivamente para el objetivo señalado en el presente convenio. En este sentido, ambas instituciones se obligan a no proporcionar, divulgar o comunicar por cualquier medio mecánico, electrónico u otro, la información citada a terceros, siendo responsables por el mal uso que se pueda dar.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

LAS PARTES se comprometen a respetar inalienablemente lo relativo a los derechos de Propiedad Intelectual de los materiales y productos que se otorguen u obtengan como resultado de la actividad conjunta de **LAS PARTES** y los que se derive de las acciones realizadas en el marco del presente instrumento.

De la misma forma, ambas instituciones acuerdan que no podrán utilizar los signos distintivos y/o representación gráfica de la marca (logotipo, isotipo y/o imago tipo) de la otra entidad, para fines no contemplados en el objeto del presente convenio, salvo que cuente con el consentimiento por escrito de la otra parte. Asimismo, para el uso de estos

elementos, **LAS PARTES** deberán coordinar previamente, a fin de que dicho uso se efectúe conforme a los lineamientos internos de cada entidad.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio de Cooperación podrá ser resuelto por las causales siguientes:

- a) Por incumplimiento injustificado de cualquiera de los compromisos pactados en el presente Convenio de Cooperación, para tal efecto, la parte afectada solicitará a la otra por escrito o por medios virtuales, el cumplimiento de los compromisos asumidos, otorgándole un plazo no mayor de quince (15) días calendario; vencido dicho plazo sin que se haya cumplido el compromiso requerido, el convenio quedará resuelto de pleno derecho.
- b) Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite su cumplimiento, debidamente acreditado. La resolución surtirá plenos efectos en la fecha que cualquiera de **LAS PARTES** lo comunique por escrito o por medios virtuales a la otra.
- c) Por mutuo acuerdo. La resolución surtirá plenos efectos en la fecha que **LAS PARTES** lo acuerden por escrito o por medios virtuales.
- d) Por circunstancias de carácter económico o administrativo debidamente fundamentadas. La resolución surtirá plenos efectos en la fecha que una de **LAS PARTES** lo comunique a la otra, por escrito o por medios virtuales.

En cualquier caso, **LAS PARTES** se comprometen a ejecutar hasta su finalización, los compromisos que se encuentren en plena ejecución derivados del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Toda controversia, discrepancia o reclamación que pudiera derivarse de este Convenio de Cooperación, o que guarde relación con el mismo, respecto, entre otros, a su caducidad, validez, ejecución cumplimiento o interpretación, será resuelta mediante la práctica del diálogo amistoso y directo, adoptándose soluciones de mutuo acuerdo siguiendo las reglas de la buena fe y común intención de **LAS PARTES**.

Cualquier controversia que no pueda ser resuelta sobre la base del mutuo entendimiento, se someterá a la jurisdicción y competencia de los jueces y tribunales de la ciudad de Lima.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DE LOS MECANISMOS ANTICORRUPCIÓN

LAS PARTES declaran y garantizan, no haber ofrecido, negociado o efectuado beneficio o incentivo ilegal relacionado con el presente Convenio, ya sea de manera directa, indirecta, tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios y/o asesores.

Asimismo, **LAS PARTES** se obligan a conducirse en todo momento, durante la ejecución del presente convenio, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios y/o asesores.

Además, **LAS PARTES** se comprometen a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera

conocimiento; y, a adoptar las medidas técnicas organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL

Queda expresamente pactado que **LAS PARTES** no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, estableciéndose que las actividades que puedan suspenderse serán reanudadas según convengan **LAS PARTES** en el caso específico.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DEL DOMICILIO

Todas las comunicaciones que **LAS PARTES** se deban cursar, en ejecución del presente Convenio, se entenderán bien realizadas en los domicilios indicados en la parte introductoria del documento. Toda variación del domicilio sólo tendrá efecto una vez comunicada por escrito a la otra parte con una anticipación no menor de cinco (5) días hábiles.

En señal de conformidad con el contenido y alcance del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, los representantes de **LAS PARTES** lo suscriben digitalmente en la Ciudad de Lima, entrando en vigor a partir de la fecha de la última suscripción.

JAIME GÓMEZ VALVERDE
Gerente General
PODER JUDICIAL DEL PERÚ

DANIEL EDUARDO GARCÍA VÁSQUEZ
Director Central de Gestión Institucional
JURADO NACIONAL DE ELECCIONES